



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: Adenda Convenio EX-2024-90027052- -APN-DGDYD#MJ

ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA (ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS) Y LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA)

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, representado por su titular doctor Mariano CÚNEO LIBARONA, con domicilio en la calle Sarmiento 329, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “MINISTERIO”, por una parte, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA), representada por su presidente, Sebastián BEATO, con domicilio en la calle Lima 265, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “ENTE COOPERADOR”, por la otra, acuerdan en suscribir la presente Adenda al Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera que fuera suscripto con fecha 17 de septiembre de 2012 registrado como M.J. y D.H. N° 1797, y sus modificaciones, la que se integra a partir de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: se modifica la cláusula **CUARTA**, la cual quedará redactada del siguiente modo:

“**CUARTA:** La “DIRECCIÓN NACIONAL” elaborará los pliegos de condiciones particulares estableciendo las especificaciones técnicas de los elementos y servicios registrales y determinando cuando corresponda a qué medidas especiales de seguridad estarán sujetos. En el proceso de adquisición el “ENTE COOPERADOR” convocará a la mayor cantidad posible de oferentes garantizando la aplicación de los principios de concurrencia y transparencia.”

SEGUNDA: se modifica la cláusula **DUODÉCIMA**, la cual quedará redactada del siguiente modo:

“**DUODÉCIMA:** Los costos directos mencionados en el inciso a) de la cláusula **UNDÉCIMA** se refieren exclusivamente a los costos de los insumos requeridos e impuestos correspondientes para la adquisición y venta de los elementos y servicios registrales que se provean y para su distribución. Para la distribución la “DIRECCIÓN NACIONAL” elaborará los pliegos de condiciones particulares estableciendo cuando fuera necesario condiciones de tiempo, frecuencia y seguridad. En la contratación del servicio de distribución el “ENTE COOPERADOR” convocará a la mayor cantidad posible de oferentes garantizando la aplicación de los principios de concurrencia y transparencia. “

TERCERA: se modifica la cláusula **DECIMOTERCERA**, la cual quedará redactada del siguiente modo:

“DECIMOTERCERA: El “ENTE COOPERADOR”, es el “administrador” del FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, y por esa tarea percibe, en concepto de HONORARIOS, el TRES POR CIENTO (3%) de los ingresos anuales obtenidos, una vez deducidas las sumas insumidas por la cobertura de los costos directos producidos por el suministro de los elementos y servicios registrales requeridos por el “MINISTERIO”.

Se deja expresamente establecido que a los efectos del cálculo de los honorarios de administración no se computarán como ingresos las utilidades que se generen por la colocación de plazos fijos o cualquier otro tipo de inversión financiera que se realice con disponibilidades del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

El “ENTE COOPERADOR” elaborará los balances mensuales para determinar los ingresos libres de costos operados en este período, a fin de poder percibir los honorarios mensuales.

Al solo efecto de autorizar la extracción aludida en el párrafo anterior, la Comisión Fiscalizadora analizará los balances mensuales y la documentación de respaldo y los aprobará provisoriamente si no merecieren observación, en un plazo no mayor a quince (15) días.”

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENSO AIRES, a los días del mes de de 2024 las partes suscriben la presente Adenda al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA (ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS) Y LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA) del 17 de septiembre de 2012, en DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, la que comenzara a regir a partir del 1 de septiembre 2024.